

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de este Ministerio de 26 de Mayo último sobre subvenciones á los establecimientos agrícolas de carácter particular, si bien está inspirado en los más altos propósitos en favor del desarrollo de la enseñanza experimental, presenta en su ejecución algunos inconvenientes de carácter grave, entre los cuales figuran los producidos por la escasez de personal de que se dispone para el servicio agronómico y por la actual organización del mismo. Si á las numerosas atenciones oficiales que sobre este personal pesan hubieran de agregarse las que implicaría el llevar á la práctica la mencionada disposición, no podrían menos de resentirse los servicios que actualmente le están encomendados.

Por otra parte, las complicaciones que puede originar el despacho de los asuntos á que el decreto mencionado hace referencia exigirían trabajos prolijos que en algunos casos pudieran quizás contrariar, en vez de favorecer, el nobilísimo fin que aquella disposición persigue.

Atendiendo á estas consideraciones y á la no menos importante de dar, por la índole delicada de estas materias, las más altas garantías á la opinión de que no es el arbitrio ministerial sino el interés del país el que en definitiva ha de prevalecer en tales cuestiones, es indispensable que las disposiciones que sirvan de fundamento á la resolución de problema tan importante emanen de un poder superior que sólo puede atribuirse á los Cuerpos Colegisladores.

Interin se consigne tan deseable resultado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se deroga en todas sus partes el Real decreto de 26 de Mayo de 1905 autorizando la concesión de subvenciones á las explotaciones agrícolas no dependientes directamente del Estado.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Son notoriamente conocidas las graves dificultades que en nuestro país se presentan para las Estadísticas de cosechas, que al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos están encomendadas, dificultades que no sólo proceden de los escasos recursos de personal y material con que se cuenta para el caso, sino también de la naturaleza misma del asunto y de las condiciones especiales en que se realiza nuestra producción rural.

Aun cuando aquellos medios se aumentasen en toda la proporción asequible á las actuales circunstancias financieras, todavía los obstáculos que se originan en el orden económico de nuestros cultivos más importantes ofrecerían un estorbo casi insuperable; porque, en efecto, los distintos sistemas de la explotación cereal, que en unas provincias se verifica por el barbecho de año y vez, en otras por el trienal y en numerosos parajes por períodos de todo punto irregulares, no permiten quecon la aproximación necesaria pueda saberse cuál es la superficie total sembrada en cada año, ni deducir los términos medios de rendimiento que á cada región deban racionalmente atribuirse.

Acontece con frecuencia en las provincias donde existen grandes labranzas asociadas á la ganadería que los asolamientos prescritos por los contratos de arriendos sufren alteraciones dependientes muchas veces de los resultados agrícolas del año anterior; que los terrenos destinados al pasturaje suelen labrarse cada cuatro ó cinco años para obtener de ellos un ren-

dimiento cereal; que los montes y dehesas, amillarados como incultos, se siembran también fértiles vegas y otros sitios que con ventaja lo consienten; que los rompedizos ó roturaciones, después de cultivados durante tres ó cuatro años consecutivos, se abandonan de nuevo á su espontánea vegetación, repitiendo en distintos parajes el mismo procedimiento; y todas estas causas, ligeramente indicadas, demuestran con perfecta claridad los graves inconvenientes que se suscitan para hacer el cómputo de la cantidad de tierras dedicadas en cada año al cultivo cereal con la deseada aproximación.

Pero si tantos estorbos ofrece el punto de que queda hecho mérito, no son, sin disputa, más fáciles y llanos los caminos para inferir el término medio de producción por hectárea, que es otro de los factores indispensables para el cálculo. La variedad de condiciones con que se realizan las cosechas, la carencia de toda contabilidad agrícola y la resistencia á declaraciones que estiman perjudiciales á sus intereses el mayor número de labradores, son motivos que demuestran lo difícil del caso. Y como no hay medios directos de llegar á la averiguación de la verdad, necesitase acudir á las probabilidades, por la confrontación de noticias contradictorias y de múltiples antecedentes que contribuyen á formar una especie de intuición acerca de las cifras que para cada clase de productos representan una cosecha buena, mediana ó mala, y estas cifras habrán de ser los factores que, con las que arroje el cálculo de superficie, permitan deducir las consecuencias que se persiguen.

Compréndese que estos juicios sintéticos no es dado formarlos sino por un detenido estudio y una larga é ilustrada práctica de semejantes cuestiones en cada localidad; y como derivación de tales premisas, es por lo que alguna vez ha podido afirmarse que el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos se halla más capacitado que ningún otro organismo para llevar á cabo con el posible éxito las Estadísticas que nos ocupan.

No ofrecen tantas dificultades las que se relacionan con las producciones vitícola y olivarera, y menos aún las de aquellas otras cuya área cultural no alcanza tan grandes extensiones; pero por lo que hace al sistema cereal, que

ocupa las tres cuartas partes del suelo sometido al laboreo mecánico en el territorio nacional, que se distribuye en muy varias parcelaciones y se explota por las más diversas alternativas, la investigación de la cuantía de las cosechas llega al máximo de las incertidumbres.

También es ardua por extremo la empresa de lograr un censo aceptable de nuestra ganadería. Los métodos de crianza, verdaderamente primitivos puesto que predomina casi en absoluto el pastoreo y la trashumancia, siendo pocos los casos de estabulación ó semiestabulación, son el principal motivo de las dificultades que se señalan.

Pero cualesquiera que éstas sean, hay que afrontarlasy vencerlas con ánimo resuelto, y para ello menester es reformar profundamente las disposiciones legales que hoy rigen sobre el particular, dictando reglas severas que mejoren y den rapidez y oportunidad á la publicación de unos datos que tanta influencia pueden ejercer en el desarrollo de la riqueza pública y en la buena administración del Estado, y á que conceden actualmente superior atención las naciones más adelantadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Estadísticas agrícolas y pecuarias cuya formación se encomienda al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, son las siguientes:
a) Cereales y leguminosas.
b) Viñas y vinos.
c) Olivares y aceites.
d) Producciones y cosechas diversas.

e) Ganadería é industrias zoógenas.
Art. 2.º La estadística de cereales y leguminosas se dividirá en dos partes, comprensiva la una de los cereales llamados de invierno (trigo, centeno, cebada y avena), y la segunda, de los cereales de estío y de las leguminosas.

Art. 3.º Los estados correspondientes á las dichas cuatro especies

de cereales de invierno contendrán no sólo la cantidad de grano recolectado, sino también las pajas por cada una respectivamente producida. Dichos estados deberán hallarse en poder del Ingeniero Jefe de la región en 1.º de Septiembre, y los de las demás especies, cuya recolección es más tardía, en 15 de Octubre.

Art. 4.º Un mes antes de las fechas expresadas se enviará por los Ingenieros de las Secciones un avance, en que se calcule, con arreglo á las situaciones y condiciones de los sembrados, las cosechas probables, principalmente por lo que se respecta á los cereales de invierno y á las especies maíz, habas, garbanzos y algarrobas.

Art. 5.º Para las estadísticas de la producción vitícola, la fecha de remisión se fija en 15 de Noviembre, y para la olivarera en 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los Jefes de región, una vez recibidas las Estadísticas, precisamente en las fechas marcadas, harán los resúmenes y gráficos que consideren convenientes, remitiéndolos en el improrrogable plazo de diez días á la Dirección general de Agricultura, que dispondrá lo necesario para que con toda urgencia quede ultimado este importante servicio.

Art. 7.º Para la formación de estas Estadísticas los Ingenieros de Sección tomarán cuantos datos, antecedentes y noticias existan en los Centros oficiales de sus respectivas demarcaciones; pero en ningún caso podrán excusarse de verificar las visitas y comprobaciones sobre el terreno, indispensables para el más exacto cumplimiento de su cometido.

La redacción de las estadísticas de que se trata se ajustará á los formularios y modelos que serán facilitados con la anticipación necesaria á los Jefes de las regiones.

Art. 8.º Las épocas en que los Ingenieros de las Secciones deberán realizar los indicados reconocimientos, son:

a) Para las cosechas de cereales de invierno, del 15 de Junio al 1.º de Agosto.

b) Para el maíz y las leguminosas, del 1.º de Agosto al 15 de Septiembre.

c) Para la vitícola y de vinos, de 1.º de Septiembre al 15 de Octubre.

d) Para la de aceites, del 15 de Enero al 20 de Febrero.

Art. 9.º El número de días de salidas que el personal agronómico de cada Sección podrá invertir para recoger los datos relativos á cada una de las dichas Estadísticas no podrá exceder de treinta días para las de cereales y leguminosas, de quince para la de viñas y vinos y de quince para la de aceites.

Estas salidas se distribuirán convenientemente entre los Ingenieros y Ayudantes del servicio, y se abonarán con arreglo á la instrucción vigente para el abono de indemnizaciones.

Art. 10. Las estadísticas de las demás producciones agrícolas constituirán periódicamente el objeto de la Memoria anual, que redactarán los Ingenieros conforme al tema y programa aprobados, y remitidos con la debida oportunidad por la Dirección general de Agricultura, á cuyo fin se les concederá como máximo abonable veinticinco días de salidas.

Art. 11. El censo de ganadería podrá continuar verificándose de la manera que al presente, pero cada cinco años habrá de hacerse un recuento de las cabezas de cada clase, nombrándose el personal auxiliar al efecto indispensable y dictándose las instrucciones conducentes para conseguir la mayor aproximación posible.

Art. 12. Los Directores de las Grandes Institutos de Agricultura, de las

Estaciones enológicas, de los Campos de demostración y de los demás establecimientos agrícolas oficiales quedan obligados á suministrar á los Ingenieros de Sección cuantos datos y elementos convengan para la ejecución de estos trabajos estadísticos.

Art. 13. Las faltas que por morosidad ó negligencia cometan los Ingenieros y Ayudantes que en estos servicios intervengan serán corregidas con sujeción á lo prevenido en el art. 73 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo mandado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2851

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del cabo desertor del Regimiento Caballería de Tetuán, Antonio Casals Fusté, hijo natural y de Magdalena, natural y vecino de Barcelona, nacido en 2 de Octubre de 1883, de edad 22 años, estado soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano y estatura 1.693 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 21 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2852

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Ignorando esta Junta provincial el paradero de D. Vicente Salvador Verge, Maestro de La Palma, se le cita por el presente para que se persone en la Secretaría de esta Corporación para hacerle entrega de una Real orden resolutoria del expediente gubernativo instruido contra el mismo.

Tarragona 20 de Septiembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Benito Francia.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2853

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío una carta de pago núm. 717 expedida en 17 de Noviembre de 1893, correspondiente al ingreso de 100 pesetas que el Ayuntamiento de Mora de Ebro formalizó en la Depositaria de esta Diputación por cuenta del Contingente provincial del ejercicio económico de 1892-93, se anuncia en este periódico oficial por el término de diez días, bien entendido que si durante dicho plazo no se produce reclamación se dará dicho documento como nulo y sin ningún valor ni efecto.

Tarragona 16 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2854

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos comprendidos en

la adjunta relación, se servirán remitir á esta Delegación, en término de ocho días, contados desde la inserción de la presente, los siguientes documentos, para que surtan sus efectos en los respectivos expedientes de responsabilidad personal por la que, salvo lo que resulte en contrario, se presume que han contraído los Alcaldes y Concejales como consecuencia de no haberse verificado ingreso alguno por sus cupos de consumos en el año corriente, con sujeción al artículo 322 del vigente reglamento de dicho impuesto en concordancia con los 6.º y 14 del orgánico de la Administración económica provincial:

1.º Certificación expresiva de los nombres del Alcalde, Concejales, Regidor Síndico, Contador, Secretario y Depositario de fondos municipales y Recaudador voluntario y ejecutivo del Municipio, que hayan desempeñado sus respectivos cargos desde 1.º de Enero del año corriente, con expresión, también, del tiempo que los hubiesen ejercido.

2.º Certificación en que se acredite las fechas en que por las respectivas Alcaldías se dispuso en cada uno de los trimestres transcurridos del año dar comienzo á la recaudación voluntaria del impuesto de consumos, expresando el tiempo que permaneció abierta la cobranza.

3.º Certificación haciendo constar las fechas en que las mismas Alcaldías despacharon mandamiento de apremio contra los contribuyentes morosos en cada trimestre, expresando cuál sea la última diligencia practicada, su fecha y folio del expediente ejecutivo en que aparezca extendida.

4.º Certificación del importe de las cuotas realizadas de los contribuyentes en el período voluntario y ejecutivo y de las que existen pendientes de cobro, previo recuento ó liquidación que habrá de rendir el encargado de la cobranza; distinguiendo la parte que corresponde al Tesoro público de la que, por recargos, pertenece al Ayuntamiento.

5.º Certificación del importe de las cantidades ingresadas en arcas municipales por los encargados de la cobranza voluntaria y ejecutiva, con expresión del número y fecha de las cartas de pago y de los folios en que consten hechos los asientos en los libros de Caja é Intervención.

6.º Certificación del importe total de los pagos realizados desde 1.º de Enero último por cuenta de las obligaciones del presupuesto municipal aprobado y del importe también total de las cantidades libradas para satisfacer á la Hacienda descubiertos por el impuesto de consumos, con distinción del año económico á que hubiesen de aplicarse los ingresos en la Tesorería de Hacienda de esta Delegación, según que procedan del presupuesto corriente ó de atrasos.

7.º Certificación en que se haga constar las fechas en que hubiesen satisfecho sus cuotas los individuos del Ayuntamiento, los Sres. Secretario, Juez municipal, Depositario de fondos municipales, Médico y Farmacéutico titulares, los primeros contribuyentes por territorial vecinos, los Vocales de la Junta municipal, los contribuyentes por consumos comprendidos en la primera quinta parte del número de categorías en que se hallare dividido el repartimiento, y en otro caso la última diligencia del expediente ejecutivo de apremio instruido contra dichos deudores, con expresión de su fecha y folio.

8.º Asimismo se servirá V. informar por separado ampliamente sobre las causas que motivan la falta de pago del impuesto de consumos, ex-

presando, en su caso, los nombres de las personas que hubieren promovido la resistencia, haciendo constar si ésta es meramente pasiva de parte de los obligados al pago, ó se manifiesta por actos de rebeldía y sedición, y en este último caso consignará V. la fecha y forma en que, por no ser suficiente la fuerza de los dependientes de su autoridad, hubiere reclamado el auxilio de la Guardia civil para mantener el orden público, haciendo respetar y cumplir las leyes, de forma que los funcionarios de la recaudación del Municipio pudieran ejercer la misión que les corresponde, sin riesgo para sus personas, procedente de los rebeldes ó sediciosos y de quienes los induzcan, aconsejen ó patrocinen.

Prevengo á dichos Alcaldes que si en el término fijado no se cumple en todas sus partes cuanto se ordena, impondré á los morosos ó desobedientes las correcciones administrativas para que me hallo autorizado, pasando, si á ello hubiere lugar, al Sr. Fiscal de la Audiencia el tanto de culpa que corresponda, bien por desobediencia á mi Autoridad, ó bien por dejar de prestar la debida cooperación para la administración económica del Estado con grave daño de sus intereses, de conformidad á los artículos 380 y 382 del Código penal, y todo ello sin perjuicio de que se constituya en el Ayuntamiento un Oficial de esta Delegación que extienda los certificados que se enumeran, siendo á expensas del Municipio y como aumento de sus cupos de consumos el importe de las dietas que correspondiera satisfacerle reglamentariamente, aun cuando el Tesoro anticipe su importe, del mismo modo que los pluses que devengare la fuerza armada en caso de que fuese necesario su auxilio; bien entendido que la presente se entienda notificada á las Corporaciones interesadas, desde su publicidad en el Boletín oficial, de conformidad al art. 46 del reglamento de procedimientos de las reclamaciones económico-administrativas, para todos los efectos ulteriores.

Tarragona 20 de Septiembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos que se citan

Aiguamurcia.	Masroig.
Albiñana.	Molá.
Albiol.	Montblanch.
Alcover.	Morrell.
Alfara.	Morera.
Alforja.	Musara.
Almóster.	Nulles.
Arbolí.	Pira.
Argentera.	Pla de Cabra.
Ametlla.	Pobla de Masaluca.
Batea.	Poboleda.
Bellmunt.	Pont Armentera.
Bisbal de Falset.	Porrera.
Blancafort.	Pradell.
Bonastre.	Prades.
Borjas del Campo.	Rourell.
Botarell.	Riera.
Brañim.	Riudecañas.
Cabacés.	Rojals.
Cabra.	Secuita.
Capafons.	Selva.
Capsanes.	Solivella.
Constantí.	Tivisa.
Creixell.	Torroja.
Dosaiguas.	Ulldemolins.
Espluga Francolí.	Valls.
Figuerola.	Vandellós.
Figuera.	Vilanova Prades.
Garidells.	Vilallonga.
Gratallops.	Vilaplana.
Guiamets.	Villarrodona.
Irlas.	Vilaseca.
Lloá.	Vilavert.
Margalef.	Vilella alta.
Marsá.	Vilella baja.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.		GASTOS DE PAGO						TOTAL	
		Inmediato		Diferible		Voluntario		—	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.302	83	217	54	»	»	2.520	37
2.º	Policía de seguridad.	1.139	36	466	66	»	»	1.306	02
3.º	Policía urbana y rural.	1.939	66	158	33	»	»	2.097	99
4.º	Instrucción pública.	1.321	06	»	»	»	»	1.321	06
5.º	Beneficencia.	759	58	»	»	»	»	759	58
6.º	Obras públicas.	1.140	41	833	33	»	»	1.973	74
7.º	Corrección pública.	1.229	16	»	»	»	»	1.229	16
9.º	Cargas.	2.963	30	»	»	250	00	3.213	30
10.º	Obras de nueva construcción.	6.250	00	»	»	»	»	6.250	00
11.º	Imprevistos.	»	»	430	83	»	»	430	83
TOTAL		19.045	36	1.806	69	250	00	21.102	05

Valles 6 de Septiembre de 1905.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañas.
Aprobada la precedente distribución en sesión del día de ayer.
Valles 7 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañas.

Núm. 2856

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1905

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
		Inmediato		Diferible		Voluntario		—	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.330	49	570	»	»	»	3.900	49
2.º	Policía de seguridad.	1.741	»	480	»	»	»	1.891	»
3.º	Policía urbana y rural.	7.140	49	788	32	»	»	7.898	81
4.º	Instrucción pública.	3.965	»	150	»	»	»	4.115	»
5.º	Beneficencia.	5.280	»	»	»	»	»	5.280	»
6.º	Obras públicas.	4.450	»	3.635	»	»	»	8.085	»
7.º	Corrección pública.	750	»	»	»	»	»	750	»
9.º	Cargas.	7.210	08	»	»	750	»	7.960	08
10.º	Obras de nueva construcción.	»	»	1.600	»	»	»	1.600	»
11.º	Imprevistos.	450	»	320	»	»	»	770	»
TOTAL		34.257	06	7.243	32	750	»	42.250	38

Reus 1.º de Septiembre de 1905.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde, Casaguada.
Aprobada en sesión, del día de la fecha.—Reus 15 de Septiembre de 1905.—P. A. de S. E., el Secretario accidental, José M.ª de Lasarte.

Núm. 2857

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Reus

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 84 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, esta Alcaldía ha acordado convocar á Junta á las colectividades industriales comprendidas en los conceptos contributivos que á continuación se expresan, con objeto de que en los días y horas señalados se sirvan concurrir en estas Casas Consistoriales á fin de que puedan ejercitar su derecho de nombrar Síndicos y Clasificadores, en consecuencia con lo establecido en los artículos 85 y siguientes del citado reglamento, con arreglo á cuyas disposiciones habrán de quedar constituidos los gremios para el próximo ejercicio de 1906.

Día 2 de Octubre.—A las diez, vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases; á las once, tabernas; á las doce, abacerías; á las trece, bodegones; á las diez y ocho, tableros; á las diez y nueve, tiendas de aceite y vinagre.

Día 3.—A las diez, tiendas en que se venden camisolines; á las once, vendedores de pescados frescos y salados; á las doce, vendedores de paja y ce-

bada; á las trece, embocadores exportadores de vinos; á las diez y ocho, barberos; á las diez y nueve, carpinteros.

Día 4.—A las diez, cuberos; á las once, herreros y cerrajeros; á las doce, panaderos en horno; á las trece, zapateros.

Advertencias.—Todos aquellos industriales cuyo número no pase de diez, podrán constituir gremio cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración, durante el próximo mes de Octubre.

No se permitirá asistir al acto á ningún industrial que no esté matriculado ó que estándolo no haya satisfecho la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, pudiendo justificar su solvencia exhibiendo el oportuno recibo y la cédula personal.

Para la elección de Síndicos y Clasificadores, se dividirán los agremiados en tres categorías ó secciones en que estén representados los que hayan satisfecho las cuotas mayores, medias y mínimas en el año actual, según dispone el art. 85 del reglamento.

Esta Alcaldía recomienda á los Se-

ñores industriales convocados la más puntual asistencia á las reuniones en el local designado; en la inteligencia que si en los días y horas señalados y después de treinta minutos de espera dejasen de concurrir, se entenderá que renuncian á su derecho al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, en cuyo caso serán nombrados de oficio en observancia á lo que dispone el citado art. 85 de dicho reglamento. Reus 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Casaguada.

Núm. 2858

Don Agustín Casanova Arques, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que habiendo fallecido el Contador de fondos de este Ayuntamiento D. José Hernández Ballesté, y siendo rigurosamente necesario para la buena marcha administrativa de la Corporación el nombramiento de Contador, y atendiendo á que existe justa causa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha nombrado á D. José Martínez Cabero para que con carácter de interino desempeñe las funciones de Contador.

Tortosa 18 de Septiembre de 1905.—Agustín Casanova.

Núm. 2859

Don Agustín Casanova Arques, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que habiendo abandonado el punto que se le designó el Celador del resguardo de consumos de esta ciudad José Ferré Carles, de cuyo hecho se ha dado conocimiento al Juzgado de instrucción, en virtud de las atribuciones que la ley me confiere, he suspendido de empleo y sueldo al mencionado Celador.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Tortosa 18 de Septiembre de 1905.—Agustín Casanova.

Núm. 2860

Don José Olivé Hernández, Alcalde constitucional de Prades,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.008 pesetas 40 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.097'40 pesetas; el de sal 455'50

pesetas, y el de carnes 455'50 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Prades 18 de Septiembre de 1905.—José Olivé.

Núm. 2861

Don José Adell Barberá, Alcalde constitucional de Alfara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.473'50 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo lugar la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.497'07 pesetas, el de sal 515'00 pesetas y el de carnes 281'66 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en

estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Alfara 18 de Septiembre de 1905.— José Adell.

Núm. 2862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Terminado el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos de examen y reclamación.

Las Pilas 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Segura.

Núm. 2863

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Presentadas por los cuentadantes é informadas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal durante quince días hábiles, en cuyo plazo podrán examinarse y hacer las reclamaciones que crean necesarias.

La Galera 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 2864

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1906 y aprobado por el Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Aldover 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 2865

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Hallándose terminado el presupuesto ordinario de este distrito municipal que ha de regir durante el año de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Godall 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Verge.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2866

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra D. Pedro Besses Torné, relojero, de esta vecindad, sobre pago de cuatro mil setecientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, se trabó embargo sobre aquel crédito hipotecario de cinco mil pesetas que D. Pedro Besses ó sus herederos habrán de percibir de los herederos de D. José Abreu Gené el día del fallecimiento de D. Luis Besses Torné, cuya cantidad formó parte del precio de venta retenido en poder del comprador, el mencionado D. José Abreu, en garantía de una pensión vitalicia á favor de dicho D. Luis Besses al otorgar la escritura de compraventa de toda aquella casa, cuya medida superficial no se expresa, sita en esta ciudad, calle de Nazareth, número cinco.

Y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha á solicitud de la parte actora, se expide el presente

por el que se hace saber el referido embargo á los herederos ignorados del D. José Abreu Gené, vecino que fué de esta ciudad, requiriéndoles para que cuando llegue el caso pongan á disposición de este Juzgado el crédito embargado, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.^a de Gavaldá.

Núm. 2867

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que el día catorce del mes de Octubre próximo venidero y once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de la villa de Amposta y partida de «Panisos»; lindante al Norte con tierras de Francisco Ardit y camino, al Sur con las de Juan Valmaña, al Este con camino y al Oeste con varios propietarios; consta de ciento cuatro jornales destinados al cultivo arrozal, equivalentes á veinte y dos hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta centiáreas, con una gran casa de bajos, un piso y desván, destinada á almacenes y habitaciones, con corral de ganado, toda ella en buen estado, casa más que suficiente para la finca por ser capaz para dar cabida á cuanto exige la explotación de una finca mayor, teniendo enclavada en su interior una pequeña finca de D. Juan Font, y teniendo en cuenta el estado de la finca y naturaleza del terreno ha sido valorada por los peritos D. Pablo Monguío Segora y D. José María de Vaquer Urquiza, en la cantidad de treinta y una mil doscientas pesetas 31.200 ptas.

Cuya finca pertenece á la herencia yacente ó herederos desconocidos de la difunta D.^a Rita Iglesias y Font y que les ha sido embargada en méritos del juicio ejecutivo que contra los mismos sigue D. Ramón Massot y Palmes, Médico, vecino de Artesa de Lérida.

Se hace constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicha finca y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la expresada finca.

Se hace constar también que los títulos de pertenencia constan de la escritura de debitorio y de la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido unidas al expediente, que podrán examinar los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2868

EDICTO

Don Agustín Muñoz Trugeda, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don José Vidal y Felip en nombre de Don Miguel Grau y Cabré, vecino de Riudecols, contra D.^a María Coll y Blay, de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidades, se anuncia la venta en pública subasta y por término de veinte días de las fincas siguientes: Una pieza de tierra situada en el

término de Montbrío del Campo, partida «Canyás», conocida por «Canyás mes avall», plantada de viña, olivos y avellanos y dotada con tres horas de agua semanales de la mina de la Riera ó de Pontoni, que tiepe su boca ó salida en tierras de Ramón Folch y utiliza los domingos dos horas y los miércoles una hora, según la distribución que se practica entre los interesados á primero de cada año, de cabida una hectárea treinta y tres áreas ocho centiáreas; lindante por el Oriente con el camino dels Canyosos ó Planas, por Mediodía con tierras que antes formaban parte de la misma finca, por Poniente con el barranco de Seguras y por el Norte con el camino dels Teixells, cuya finca, atendidos su estado y situación, ha sido valorada, sin deducción de cargas, en dos mil quinientas pesetas 2.500 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término que la anterior, partida «Canyasos» conocida por «Canyás mes amunt», huerta con avellanos y olivos, que disfruta de dos horas semanales de agua de la mina de San Pedro, que desemboca en el mismo término de Montbrío, de extensión veinte y dos áreas setenta centiáreas; lindante al Norte con la viuda de Francisco Ventura, al Sud con Antonio Folch, al Este con otras tierras que antes formaban parte de la misma heredad y al Oeste con un camino vecinal, cuya finca, atendidos su estado y situación, ha sido valorada, sin deducción de cargas, en mil quinientas pesetas 1.500 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el término de Viñols, partida «Damunt la Vila», plantada de viña y olivos, de cabida sesenta áreas veinte y tres centiáreas; lindante al Norte con la de Antonio Coll Blay, al Sud y al Este con José Folch y al Oeste con la división del término, la cual, atendidos también su estado y situación, ha sido valorada, sin deducción de cargas, en mil pesetas 1.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, y que á instancia de la parte ejecutante se sacan dichos bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 2869

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de oficio seguidas por orden de la Superioridad para la exacción de las costas causadas en el recurso de apelación de los autos de juicio declarativo sobre reclamación de cantidades, usufructo y constitución de hipoteca seguidos á instancia de D. José Padreny Llobera contra D. José Padreny y otros, se cita á los ignorados herederos de dicho José Padreny Llobera, vecino que fué de Sarreal, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á fin de manifestar la fecha y lugar del fallecimiento de aquél, y satisfacer la suma de mil novecientas pese-

tas ochenta y tres céntimos, importe de las costas y reintegros del cargo de aquél; bajo apercibimiento de que á no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Montblanch diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Secretario.

Núm. 2870

EDICTO

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Francisco Munté y otro contra D. Juan Escoda, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA

Juez Sr. Tormo.—Barcelona dos de Septiembre de mil novecientos cinco.—Guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta orden y certificación, acúcese recibo y hágase saber á las partes haberse recibido los autos, en atención á ser público y notorio el fallecimiento de D. Manuel Farrer, Procurador de D. Francisco Munté y Anqué y de D. Juan Munté y Cots, cuyo domicilio se ignora, llámeseles por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia y la de Tarragona, mediante el oportuno exhorto que se le librá, para que en el término de cinco días comparezcan representados por nuevo Procurador; bajo apercibimiento de entenderse las sucesivas actuaciones con los estrados del Juzgado, y sin perjuicio requiéraseles por medio de los propios edictos para que en igual término de cinco días satisfagan la cantidad de tres mil cincuenta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos á que ascienden las costas del Tribunal Supremo y Audiencia Territorial; bajo apercibimiento de hacerla efectiva por la vía de apremio. Lo mandó y firmó D. José Eduardo Tormo, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja; doy fé.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Alejandro Argullós Galiano H.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma á D. Francisco Monté y Anqué y á D. Juan Munté y Cots, expido el presente edicto en Barcelona á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Tomás Riera Sans.

Núm. 2871

Juzgado municipal de Montblanch CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de fecha de ayer, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue de oficio contra José Cendrós y Cendra, por lesiones leves inferidas á José Piñol y Travé, ambos vecinos de esta villa, se cita á dos sugetos desconocidos que el día veinte y siete de Agosto último y hora de las dos y cuarto de la tarde estaban apacentando un rebaño de ganado lanar y cabrío en el río Francolí, cerca del puente viejo llamado del Arrabal y punto conocido por Font del Esbarsé, cuyos sugetos se supone eran el pastor y rebadán del ganado y vecinos de uno de los pueblos comarcanos contiguos á esta villa, para que el día dos de Octubre próximo venidero y hora de las once, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos del edificio que ocupa el de primera instancia del partido, para recibirles declaración como testigos en la celebración del juicio; y caso de incomparecencia sin justa causa se les impondrá una multa hasta veinte y cinco pesetas.

Montblanch 12 Septiembre de 1905.—Luis Aragonés, Secretario.